



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los seres humanos requieren del agua para subsistir, pues aproximadamente el 70% del cuerpo humano está compuesto de este vital líquido. Una buena hidratación es necesaria para que nuestros órganos internos logren eliminar las impurezas que generamos día con día, lo cual trae como resultado que nuestros organismos funcionen adecuadamente, elevando así nuestra calidad de vida.

La ONU considera el agua potable como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. De igual manera estima que los recursos hídricos desempeñan un papel clave en la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 64/292, del 28 de julio de 2010, reconoció que el derecho al agua es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Así mismo, nuestro país reconoce que toda persona tiene el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual deberá ser garantizado por el Estado con la participación de la ciudadanía. Ello se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional, publicado el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera en nuestra Entidad, se encuentra establecido dicho derecho humano en el párrafo sexto del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado el 4 de marzo del 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la presente Legislatura, se ha pronunciado por generar mejores condiciones de vida para las y los Tamaulipecos. Por ello, a lo largo de estos dos años, hemos adoptado medidas legislativas a fin de mejorar los recursos hídricos. En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad promover el consumo de agua potable de manera gratuita en los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y a su vez mejorar la salud de las personas en el Estado, ya que este recurso natural, es, sin duda alguna, el elemento más importante sobre la tierra, sin el cual no podría existir la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es necesario destacar que la importancia del agua consiste en que debe ser potable, segura y contar con el saneamiento básico para la preservación de la salud humana, principalmente para los infantes. Las enfermedades que se relacionan con el agua son la causa más común de enfermedades y muerte en países pobres y en vías de desarrollo.

Con el propósito de ampliar el disfrute de este derecho humano, es que se deben establecer obligaciones congruentes y políticas públicas efectivas, para garantizar el derecho humano al agua referido en los diversos ordenamientos anteriormente citados, lo cual traerá resultados favorables para los ciudadanos.

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo mejorar la calidad de la vida humana, a través de la eliminación de obstáculos para gozar de la salud, ello a través de la participación responsable y solidaria de la población. En su artículo 3º, dentro de la salubridad en general, nos indica que es materia de salubridad el control sanitario de los establecimientos que procesan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas; dentro del apartado de la salubridad local, menciona lo relacionado al agua potable, así como el proceso de alimentos en la vía pública. En su artículo 5º, fracción IX indica que son establecimientos “aquellos en los que se desarrolla una actividad ocupacional, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios”. En su título décimo segundo denominado “Del control sanitario de los establecimientos que procesan bebidas no alcohólicas, alcohólicas y que expendan tabaco”, en su capítulo único artículo 106 indica que “la autoridad sanitaria competente ejercerá el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estado natural, mezcladas o preparadas, para su consumo dentro de los mismos establecimientos. El procesamiento de estos productos deberá realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración o contaminación.”

Por todo lo anterior, es que dicho proyecto de reforma va encaminado a modificar la Ley de Salud en el Estado con el objetivo de que se dé un mejor servicio a los consumidores y se garantice el derecho humano al agua a nivel social.

En virtud de lo expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO: se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 106.- La autoridad sanitaria competente ejercerá el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, para su consumo dentro de los mismos establecimientos. El procesamiento de estos productos deberá realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración o contaminación.

La autoridad sanitaria a que se refiere el párrafo anterior, exhortará a los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, la instalación de sistemas de purificación de agua y/o dispensadores de agua



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

potable, para proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten para su consumo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

Hoja de firmas de la Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas